

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

RAD. 2007-00732 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 2614

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2638

Rad. 6-2014-00760-00

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos la comunicación enviada por SURAMERICANA – Gerencia de Talento Humano, que informa que sobre el salario de la demanda aplicó medida de embargo desde septiembre de 2017. Igualmente informa que sobre la nómina de la señora MARIA DEL CARMEN GALVEZ CALDERÓN se han efectuado retenciones hasta la suma de \$29.112.299,00 M/CTE depositados a la cuenta 00022286-9 del BANCO DE BOGOTA cuyo titular es la COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL. También informa de aplicación de medida de embargo y que ha efectuado depósitos a la cuenta de este juzgado por \$10.730.989,00 M/CTE a la fecha.

Existe liquidación del crédito en firme a 16 de octubre de 2015 que alcanza un valor total de \$20.327.803,12 M/CTE y las costas se tasaron en \$1.227.500,00 M/CTE. A fin de verificar el estado real de cuenta cobrada a la ejecutada, pues como informa el pagador ha efectuado retenciones sobre el salario de la ejecutada directamente a la cuenta del acreedor sin que se encuentre aplicación de los mismos en la liquidación que se presentó en el proceso, se impone requerir al demandante para que proceda a la actualización de la liquidación en la que deberá acreditarse con aplicación legal, la imputación de los abonos, a la fecha no se encuentran reportados en el proceso.

A SURAMERICANA – Gerencia de Talento Humano se le debe informar que la medida se encuentra vigente.

En consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la parte demandante para que presente liquidación del crédito, en la que se refleje la debida imputación de los abonos recibidos por cuenta de esta obligación, y que según informa el pagador de SURAMERICANA ascienden a la suma de \$29.112.299,00 M/CTE.

SEGUNDO. Se deja en conocimiento de la parte interesada el reflejo de la cuenta de este despacho tomada a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que informa la existencia de depósitos para este asunto por la suma de \$10.730.989,00 M/CTE.

TERCERO. OFICIESE A SURAMERICANA – Gerencia de Talento Humano informándole que la medida decretada sobre el salario de la demanda se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

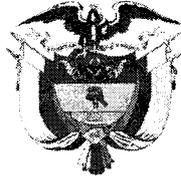
21 MAY 2018

En Estado No. 82 de mayo se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Civil Municipal de Santiago de Cali

Carlos Eduardo...
Secretario

Fecha: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00144-00
SUSTANCIACION N°. 2587**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

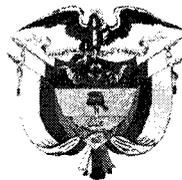
CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 2013-00493 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)
SUSTANCIACION Nº.2608**

A folio 56-58, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$2.000.000.00
INTERESES DE MORA DE 02-06-2014 a 10-04-2018	\$1.778.457.84
INTERESES DE MORA DE 02-01-2013 a 01-06-2014	\$588.200.00
-ABONOS	\$1.831.446.03
DEUDA TOTAL	\$ 2.535.211.81

Se excluye el valor de costas, debido a que este ítem es una liquidación a parte de la actual liquidación correspondiente al crédito.

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. En firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

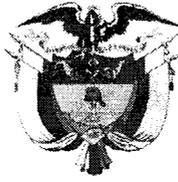
SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 2016-00621 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°.2609**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. Una vez en firme la presente providencia, vuelva proceso a despacho para resolver acerca de la fijación de fecha de remate del vehículo de placas **DEK-099**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

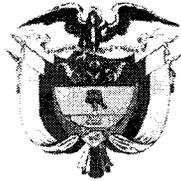
En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2018

RAD. 2017-00692 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
SUSTANCIACION N°. 2604

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 108 debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

2. OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-508632, ubicado en la dirección CARRERA 1A5-BIS 83-40, APARTAMENTO 203-C BLOQUE C, SEGUNDO PISO DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ASIA COMFAMILIAR II ETAPA, DE LA CIUDAD DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00151-00
SUSTANCIACION N°. 2602**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

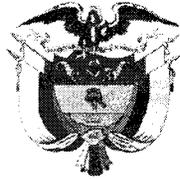
CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line that extends downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00184-00
SUSTANCIACION N°. 2603**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00150-00
SUSTANCIACION N°. 2601**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

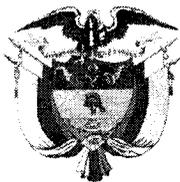
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

RAD. 2015-00352 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°.2607

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAY 2018

Secretario (a)

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2013-00164 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
SUSTANCIACION N°. 2612**

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de darle respuesta al Oficio No.1160, indicándole que aún se encuentra vigente la medida de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia, la cual fue consumada con efectos positivos dentro del proceso 1997-02271-00, el cual cursa en su dependencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

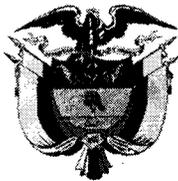
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

RAD. 26-2016-00265-00
SUSTANCIACION N°. 2629

Agregar a los autos el avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado dentro de este proceso, presentado por el demandante.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEL AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **NDU - 863**, Marca Mazda, Línea 3 ALL NEW, automóvil, carrocería sedan, modelo 2013, color Aluminio metálico, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$28.907.600,00 M/CTE**, por el término de diez (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

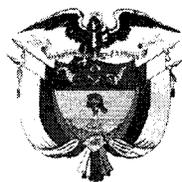
SECRETARIO

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN – 18)
SUSTANCIACION N°.2606**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

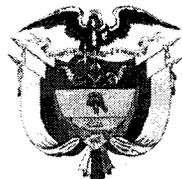
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>82</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	21 MAY 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

RAD. 2016-00290 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 2605

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte el certificado de matrícula del establecimiento de comercio PROTECCION VALLE S.A.S., donde consta la inscripción de la medida, allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

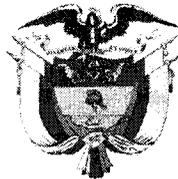
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

21 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 17 de 2018

**RAD. 2017-00295 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2611**

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **CESAR TULIO AGUALIMPIA GAMBOA**, contra **SANDRA PATRICIA SANTILLANA CASTRO C.C. 66.827.523**, radicación **76001400-03-006-2017-00295-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-006-2017-00295-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

NOTIFÍQUESE,

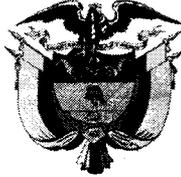
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>82</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	21 MAY 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **2635**

Rad. 21-2012-00484-00

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante **BANCO WWB S.A.** presentada por el(A) **DR(A). BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO TP. 299.318 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

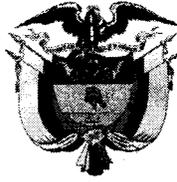
2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m. **21 MAY 2018**
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2628

Rad. 21-2010-00681-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito mediante el cual cesión de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO. S.A.S.

De la lectura del documento se desprende que la cesión pretendida es aquella de la que deriven derechos de crédito y prerrogativas vinculadas al pagare No. 21507826.

El documento base de la ejecución aportado al proceso presenta identificación "PAGARÉ P.N. (ML y ME) No. 16358128.

De manera que no se encuentra plena identidad entre el documento que contiene el crédito y el cobrado en el proceso, lo que implicaría una aclaración al respecto de parte de los intervinientes en la cesión.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTA la cesión contenida en los anteriores documentos.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

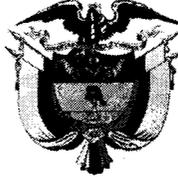
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 Mayo 2010

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **2634**

Rad. 19-2012-00111-00

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

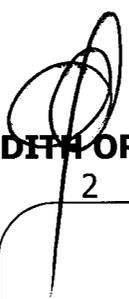
Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual la DRA. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante **BANCO WWB S.A.** presentada por el(A) **DR(A). BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO TP. 299.318 CSJ** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2632
Rad. 1-2010-00668-00

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Por escrito del 15 de mayo de 2018 el demandante JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON (CESIONARIO) autoriza al señor MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ c.c. 1.110.497.079 para retirar oficios, solicitar copias y demás que se emitan a su favor en este asunto.

El asunto que aquí se ventila es de menor cuantía, pues sus pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) a la fecha de presentación de la demanda (2010), y por tanto la actuación de las partes debe estar representada por abogado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Tomar en cuenta la autorización que hace el demandante para que el señor MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMUDEZ c.c. 1.110.497.079, reciba comunicaciones que se libren a su favor, sin que ello implique acceso al expediente o revisión, como quiera que no se trata de dependencia.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE para que acredite apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 21 MAY 2018
Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2637

Rad. 22-2011-00796-00

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-821 de 2 de abril de 2018 dirigido a BANCOLOMBIA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2635
Rad. 21-2007-00231-00

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación de DAVIVIENDA y en atención a lo solicitado se DISPONE:

PRIMERO. OFICIAR a DAVIVIENDA - COORDINACION DE EMBARGO informándole que la medida comunicada según oficio No. 2905 de 25 de octubre de 2013 dentro del proceso 21-2007-00231-00 que actualmente se adelanta en este despacho se encuentra vigente. Igualmente se le precisa que la comunicación No. 04-4247 no fue dirigida a dicha entidad, pues dicha numeración corresponde a medida decretada atendiendo solicitud posterior del demandante para ser enterada a otras entidades.

SEGUNDO. COMO quiera que la remisión de la comunicación No. 04-4247 a DAVIVIENDA fue errónea de parte del demandante, se le conmina para que adelante efectiva revisión del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2630
Rad. 3-2006-00878-00**

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos el Oficio No. 2170 de 9 de mayo de 2018 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al que se anexó certificación sobre el estado del proceso 14-2002-00485-00. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

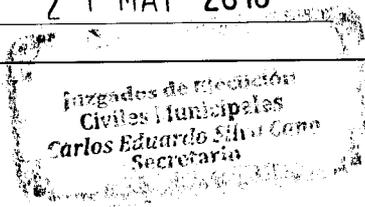
NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAY 2018



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2631
Rad. 6-2014-00790-00**

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada de la demandada que se le entreguen dineros que por excedentes quedaron a la señora CLAUDIA ELIZABETH MONTAÑO una vez terminado el proceso por auto de fecha 16 de febrero de 2018.

Dentro del este proceso se solicitó medida de embargo de remanentes por Oficio No. 3175 de 9 de octubre de 2014, para el proceso 15-2014-00512 que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien a la fecha dejó a disposición de este asunto dineros que se encuentran en la cuenta del Juzgado y con los que se declaró la terminación del proceso.

A la parte demandante ya le fueron entregados los dineros objeto del pago y los dineros existentes corresponden a excedente a favor de la ejecutada. Sin embargo por comunicación No. 05-630 de 1 de marzo de 2018, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI solicita información sobre remanentes comunicado por el proceso 15-2014-00512-00 bajo su conocimiento. Como quiera que tal comunicación no existe en el proceso se impuso consultar a ese despacho solicitándole aclaraciones al respecto. Solo aclarada esta comunicación se continuara con los ordenamientos frente a devolución de dineros a la ejecutada, si es del caso, situación que se ha puesto en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto por autos de abril 5 y 25 de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

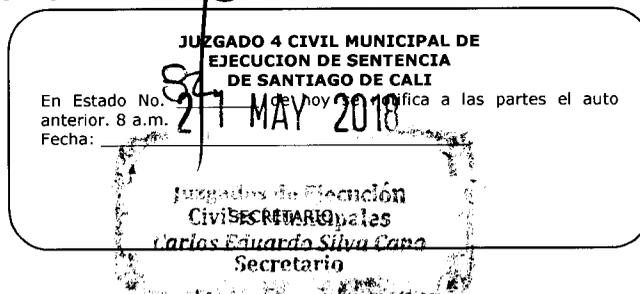
SOLICITAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que dé respuesta al OFICIO 04-885 DE 9 DE ABRIL DE 2018 enviado el 18 de abril del año en curso.

REMITASE la memorialista a las providencias de abril 5 y 25 de 2018.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2939
Rad. 23-2013-00880-00**

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-779 de 22 de marzo de 2018 dirigido a BANCOOMEVA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

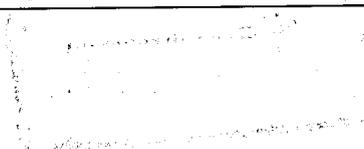
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

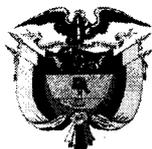
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2940
Rad. 10-2013-1069-00**

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos la constancia de diligenciamiento del Oficio 04-847 de 6 de abril de 2018 dirigido a BANCOOMEVA. Para que conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 2636

Rad. 11-2012-00540-00

Santiago de Cali, Mayo Diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el informe rendido por la secuestre designada dentro del presente asunto, al que allega copias de consignaciones efectuadas para este asunto.

Se verifica a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia de esos depósitos.

En firme la liquidación del crédito se dispondrá la entrega de las retenciones efectuadas por cuenta de la administración del secuestre sobre el inmueble embargado al demandante como abono a la deuda.

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe rendido por la secuestre.

ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran retenidos para este asunto a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES - COOMULSE Nit. 800082249-1** como abono a la obligación.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31918522

Nombre JOSEFINA SANCHEZ PIAMBA

Número de Títulos 14

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001988391	8000822491	COOPERATIVA M COOMU	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2017	NO APLICA	\$ 130.166,00
469030001997906	8000822491	COOPERATIVA M COOMUL	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002009659	8000822491	COOMULSE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002023861	8000822491	COOMULSE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002035833	8000822491	COOMULAE LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002050265	8000822491	COOMULSE LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002062465	8000822491	COOMULSE LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002079979	8000822491	COOMULSE LTDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002098004	8000822491	COOPERATIVA COOMULAVE	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002112944	8000822491	COOPERATIVA M COOMULAE	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002130368	8000822491	COOMULSE LTDA 0	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002143071	8000822491	COOMULSE LTDA 0	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002155615	8000822491	COOPERATIVA COMULSE	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2018	NO APLICA	\$ 55.000,00
469030002197719	8000822411	COOPERATIVA COOMULAC	IMPRESO ENTREGADO	18/04/2018	NO APLICA	\$ 55.000,00

17/05/2018 12:23 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 845.166,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

82 21 MAY 2018

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 17 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTA CLARA bloques A, B Y C manzana D.**
DEMANDADO : **PEDRO ANTONIO MOSQUERA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 382
Rad. 23-2012-00482-00

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago de la obligación a 30 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SANTA CLARA bloques A, B Y C manzana D.** contra **PEDRO ANTONIO MOSQUERA** por pago de la obligación a 30 de abril de 2018.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

Se autoriza a JHON MARIO SANCHEZ CRUZ C.C. 94.454.912 para recibir los oficios de desembargo.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

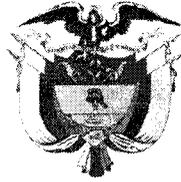
NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Gilman Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2018

**RAD. 004-2017-00143-00
SUSTANCIACION N°. 2586**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2600

RADICACION : **76001-40-03-021-2011-00498-00**
Santiago de Cali, Mayo diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito presentado por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO solicita que se inicie incidente de regulación de honorarios a su favor por haberle sido revocado el poder para representar a la parte demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II P.H., dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta contra ANDRES FELIPE CANO VALLEJO radicación 21-2011-00498-00.

Consagra el art. 76 del C.G.P. la oportunidad que tiene el apoderado a quien le haya sido revocado el mandato para solicitar la regulación de los honorarios a su favor, a saber: *"Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior."*

De acuerdo con esto se observa oportuna la actuación de la profesional del derecho tomando en cuenta que se aceptó la revocatoria del poder por auto de fecha 17 de febrero de 2018, notificado el 1 de marzo del mismo año, venciendo su ejecutoria el día 7 de marzo de 2018, en la hora de las 5 de la tarde. (fol. 151 c1)

TRAMITE.

Aplicado el trámite legal reglado por el Código General del Proceso, es decir se dio traslado del incidente a la parte contraria y posteriormente decreto las pruebas pertinentes, pasa a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Consagra el art. 76: *"Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral."*

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada, imponiéndose el dar aplicación al art. 129 del C.G.P.

CASO CONCRETO:

La abogada Adriana Celis Rubio, presenta incidente de regulación de honorarios por haberle sido revocado el poder en este asunto por cuenta de la parte demandante, aportando un documento denominado que relaciona las cuotas de administración objeto de cobro en la acción, desde abril de 2010 a abril de 2018.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas citadas en el Código General del Proceso, para concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

- 1.) La Dra. ADRIANA CELIS RUBIO presenta demanda en representación de CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II P.H., se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 28 de enero de 2013, fol. 98.
- 2.) Posteriormente, mediante memorial de 22 de febrero de 2018 que se aprecia a folio 149 del cuaderno principal, el demandante CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II P.H. a través de su representante legal ANDRES DE LA ESPRIELLA RIVEROS revoca el poder conferido, aceptado por auto de 27 de febrero de 2018.
- 3.) El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 12 de abril de 2018.

El documento traído al incidente habla de un capital de cuotas de administración de \$16.277.628,00 M/CTE.

El mandamiento de pago autoriza el cobro de \$3.635.451 por cuotas de administración causadas del mes de agosto de 2005 a enero de 2011 y las que se sigan causando; y la liquidación del crédito en firme, (fol. 143 c1) refiere cuotas por \$6.600.038,00 M/CTE y sus intereses de \$5.359.392,81 M/CTE, es decir \$11.959.430,00 M/CTE.

De las actuaciones cumplidas en el curso del proceso se demostraron varias cosas: (i) que la profesional del derecho reclamante realmente prestó sus servicios, y (ii) el monto de la pretensión cobrada en el proceso, pero (iii) no el contrato de prestación de servicios del que habla en su escrito, pues no se allegó tal documento como prueba.

Las actuaciones cumplidas por el incidentalista inician con posterioridad a la presentación de la demanda, estando en la etapa de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada adelantando gestiones de emplazamiento a tal efecto de noviembre de 2012 a diciembre de 2014 cuando se notifica el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, (folio 122 y ss), se liquidan crédito y costas del proceso (fol. (fol. 137 a 143) en marzo de 2015, y en las medidas cautelares se registra embargo del inmueble; el poder le es revocado en febrero 22 de 2018.

La parte demandante no se pronuncia frente al incidente, no acredita pago de honorarios. Tomando en cuenta la revocatoria de poder, a pesar de que no existe prueba de contrato de prestación de servicios, pero si el mandato conferido al reclamante para adelantar la demanda, y que en ejercicio de dicho poder la reclamante agotó diligencias que dieron agilidad al trámite del proceso hasta la etapa de la liquidación del crédito, definitivamente no puede calificarse como inoperante su gestión, pues cumplió su finalidad.

Del trámite del proceso que consta en el expediente se desprenden las circunstancias que son relevantes para determinar que existió el vínculo bajo un mandato constituido entre la demandante y el incidentalista, además como ya se ha venido diciendo en esta providencia, son criterios para tomar en cuenta por el funcionario judicial, para determinar si es procedente la fijación solicitada la naturaleza de la acción, la calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que la tasación sea equitativa y razonable, bajo los presupuestos señalados en este código general del proceso.

Debe remitirse entonces el despacho a lo ordenado en el art. 366 núm. 4 del C.G.P., y aplicarse las tarifas que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, tomando en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, que fija para acciones ejecutivas que cuentan con sentencia que ordena seguir ejecución entre el 5 % y 15 % de la suma determinada, es decir de la pretensión seguida.

En este caso la pretensión se encuentra liquidada en \$11.959.430,00 M/CTE, y la gestión cumplida por el profesional del derecho cumplió con la vinculación del ejecutado, agotó tramites con dicho objeto por un espacio de 24 meses como se detalla en esta providencia, pero no existió ningún tipo de controversia que le generará a un desgaste mayor al trámite normal del proceso, de manera que el reconocimiento por su labor equivaldría a la tasa mínima concedida por la normativa citada en esta providencia, es decir, una suma de \$600.000,00 M/CTE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00 M/CTE)** como honorarios a la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO c.c. 66.849.103** a cargo del demandante **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE II P.H.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 21 MAY 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2599

RADICACION : 76001-40-03-030-2015-00139-00

Santiago de Cali, mayo diecisiete de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la devolución de dineros a su favor por \$3.364.212,00 M/CTE. Se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que existen depósitos para este asunto en el Juzgado de origen por tanto se impone solicitar su conversión.

Sobre los dineros en la cuenta de este despacho se aclara que siguiendo los lineamientos contenidos en providencia de fecha 5 de diciembre de 2017, numeral tercero, por auto de 4 de mayo de 2018 se dispuso la entrega de \$549.002,00 M/CTE al demandante y de los excedentes de dicho valor al demandado, esto es, la suma de \$1.634.861,00 M/CTE. Una vez se encuentren registrados en la cuenta del Juzgado los dineros convertidos por el juzgado de origen se dispondrá su devolución al ejecutado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA librense de manera inmediata, los oficios de pago ordenados en auto de 5 de mayo de 2018, en firme a la fecha.

SEGUNDO. CONMINAR al demandante para que diligencie la orden de pago contenida en auto de fecha 5 de mayo de 2018.

TERCERO. CONMINAR al demandado para que diligencie la orden de pago contenida en auto de fecha 5 de mayo de 2018.

CUARTO. SE SOLICITA al **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA** contra **OSCAR EDUARDO LOZADA MAHECA** c.c. **16.943.566**, **RADICACION** **760014003-030-2015-00139-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION** **760014003-030-2015-00139-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandado **OSCAR EDUARDO LOZADA MAHECA** c.c. **16.943.566** por excedentes a su favor y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a

través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

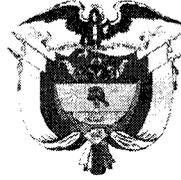
En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 21 MAY 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2018

**RAD. 2015-00170 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 2610**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2018-00047, donde funge como demandante MARINO AUSECHA, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán – Cauca. LIBRESE oficio por secretaría.
- 2.- DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2016-00003, donde funge como demandante HERMILA TRUJILLO ARIAS, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán – Cauca. LIBRESE oficio por secretaría.
- 3.- DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2017-00274, donde funge como demandante DUMER CIFUENTES PIAMBA, que cursa en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Popayán – Cauca. LIBRESE oficio por secretaría.
- 4.- DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2006-00109, donde funge como demandante FIDEICOMISO GESTIÓN RECUPERACIÓN DE CARTERA CESIONARIO DE BBVA COLOMBIA, que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.
- 5.- DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2006-00109, donde funge como demandante BBVA COLOMBIA, que cursa en el Juzgado

Noveno Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.

6.- DECRETAR el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **TRANSPORTE VELASCO GONZALEZ S.A.S. Nit.800.156.394-9**, en el proceso ejecutivo con radicación N°. 2015-00211, donde funge como demandante JENNY FERNANDA SARRIA, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Santiago de Cali. LIBRESE oficio por secretaría.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 MAY 2018**

Secretario (a)